



Ministerio de Educación  
Dirección de Auditoría Interna



No. Notificación de Auditoría (NA): 263/2011

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Examen Especial

"Auditoría al pago de salarios e indemnización del Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] ex empleado de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán"

A requerimiento de la Fiscalía General de la República  
Ref. del caso 305-DE-UP-20-10

Ref. INF/DAI-MINED/263-2011

Diciembre de 2011



**NUESTRA MISIÓN:** Evaluamos de forma independiente, objetiva y proactiva la legalidad, eficiencia, economía y eficacia de los controles internos del Ministerio de Educación, aportando servicios de aseguramiento y consulta, bajo un enfoque sistemático y disciplinado, coadyuvando la debida rendición de cuentas, el logro de la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control, ética y transparencia de la gestión institucional.

... "Tres ejes transversales del Nuevo Modelo Educativo: la Ciencia y la Tecnología, el arte y la cultura y la recreación y Deporte." ...

## LISTA DE DISTRIBUCION

---

**Título del Informe de Auditoría:** "Auditoría al pago de salarios e indemnización del Sr. [REDACTED] ex empleado de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán".

### Destinatarios Internos del Ministerio de Educación:

A Máxima Autoridad:

Prof. Salvador Sánchez Cerén  
Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad honorem

Con copia a los siguientes Funcionarios:

- Licda. Sandra Elizabeth Alas Guidos (\*)  
Directora Nacional de Gestión Departamental
- Licda. Josefa Nohemi Rodríguez Servellón (\*)  
Directora Departamental de Educación de Cuscatlán

### Destinatarios Externos:

- Fiscalía General de La República (\*\*)
- Corte de Cuentas de la República, Dirección de Auditoría Cuatro

(\*) Con base a la Norma de Auditoría Gubernamental # 3.1.9, se entrega copia del resultado del examen

(\*\*) El uso de este informe se limita a lo establecido en las leyes correspondientes.

Versión Pública



## EQUIPO DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

Sonia Yanira Najarro Rojas, CP. MAF

Auditora

Morena Salinas de Mena. CP, MBA

Directora de Auditoría Interna

### SERVIDORES ACTUANTES:

SERVIDOR ACTUANTE	CARGO	PERIODO
[REDACTED]	Directora Nacional de Gestión Departamental(*)	Junio 2009 a la fecha
	Directora Departamental de Educación de Cuscatlán	Julio 2009 a la fecha
	Jefe Depto. de Administración DDE de Cuscatlán	Octubre 2005 a la fecha
	Pagadora Auxiliar DDE de Cuscatlán	Junio 2004 a la fecha
	Jefe de Recursos Humanos DDE de Cuscatlán	Junio 2004 a la fecha

(\*) Esta Dirección fue creada a partir del mes de junio de 2009.

DDE: Dirección Departamental de Educación



Informe de Auditoría al pago de salarios e indemnización del Sr. [REDACTED] ex empleado de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán

INF/DAI-MINED/263-2011

## INDICE

I.	ANTECEDENTES .....	5
II.	OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	6
III.	OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA AUDITORIA .....	6
IV.	RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA AUDITORIA .....	7
V.	LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	8
VI.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	9
VII.	NORMATIVA LEGAL RELACIONADA .....	12
VIII.	CONCLUSIÓN DEL TRABAJO REALIZADO .....	13
IX.	PARRAFO ACLARATORIO .....	14
X.	AGRADECIMIENTOS.....	14

Versión Pública



## I. ANTECEDENTES

En enero del año 2002, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No.07-00021, se autoriza indemnizar al 31 de diciembre de 2001 al personal docente nombrado en la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, contratados bajo la modalidad de sistema de Ley de Salarios; en el que, el Sr. Docente: [REDACTED], Director de la Escuela Prof. José Maximiliano Díaz, se adhirió al retiro voluntario con un tiempo acumulado de servicio al Ministerio de Educación (MINED) de 27 años más 329 días, contados a partir de la fecha de ingreso, 6 de febrero de 1974 al 31 de diciembre de 2001, fecha de la indemnización; recibiendo bajo dicho concepto, un monto de US\$6,445.68; valor que fue cancelado en dos pagos iguales de US\$3,222,84 cada uno, realizados en Enero 2002 y Enero 2003; valores a los que, se les retuvo el 30% de la Procuraduría General de la República (PGR) en concepto de cuota alimenticia, equivalente a 2 retenciones de US\$966.85 cada una, que suman US\$1,933.70.

La presente auditoría, se realizó a requerimiento de la Fiscalía General de la República, instancia ante la cual, con fecha 26 de marzo de 2003, la Sra. [REDACTED] ex compañera de vida del Sr. [REDACTED] interpuso denuncia al no recibir en su totalidad por la PGR, el 100% de la retención de cuota alimenticia, aplicada a la indemnización del Sr. [REDACTED] correspondiente a un monto de US\$1,933.70, distribuido en 2 cuotas de US\$966.85 cada una.

Dichos montos, fueron cancelados de legal forma por el MINED, siendo distribuidos por la PGR a favor de 2 señoras: [REDACTED] y [REDACTED], ambas, con un hijo en común del Sr. [REDACTED] según consta en expedientes de la PGR de San Salvador y Cojutepeque, bajo los números 105MR 001982 y 9F 092000, respectivamente, los que, se tuvieron a la vista durante visitas efectuadas en las sedes de dichas instituciones. Los pagos fueron distribuidos por la PGR así: a Sra. [REDACTED] se le depositó US\$966.85 el 20/5/2002, luego de haber transcurrido más de 3 meses de haberse efectuado el pago de la retención por la Pagaduría Auxiliar de la DDE de Cuscatlán, según consta en remesa de fecha 5/Feb/2002; el 50% restante de la retención de cuota alimenticia por US\$966.85, fue depositado en la cuenta de ahorro de la Sra. [REDACTED] en fecha 27 de marzo de 2003.



Según Orden Administrativa de la PGR, de fecha 1/Feb/2000, el Sr. [REDACTED] acordó con la Sra. [REDACTED], entregar a través de la oficina de la PGR de Cojutepeque, cuotas de US\$ 34.29 cada una, las que, serían transferidas por la PGR a la cuenta de ahorro de ésta última, aperturada en el [REDACTED], bajo el número [REDACTED]. Por lo que, el MINED, únicamente aplicó retención para ser entregado por la PGR de San Salvador, a la Sra. [REDACTED], a través de depósitos a cuenta de ahorro # [REDACTED] del Banco antes mencionado.

## II. OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Determinar las cantidades de dinero por pago de salarios e indemnización, la forma que se le entregó y los montos descontados por cuota alimenticia en la liquidación del 2002, realizados por el Ministerio de Educación de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, al ex empleado Sr. [REDACTED].

Nuestra auditoria, fue conducida conforme a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

## III. OBJETIVOS ESPECIFOS DE LA AUDITORIA

Para llevar a cabo nuestro trabajo, consideramos el requerimiento de la Fiscalía General de La República; por tanto, los objetivos específicos de nuestro examen fueron:

1. Comprobar el fallo de Juez u Orden Administrativa de descuento de la Procuraduría General de la República, para garantizar la legalidad de los descuentos aplicados al Sr. [REDACTED].
2. Constatar Acuerdo Ministerial que autoriza el pago de indemnización y efectuar el recálculo del mismo.
3. Evidenciar que la retención efectuada en el pago de indemnización fueran transferidas a las cuentas bancarias de las beneficiarias, en su calidad de demandantes de cuota alimenticia.



4. Verificar que la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, enterará a la Procuraduría General de la República, la retención efectuada en concepto de cuota alimenticia a la indemnización del Sr. [REDACTED]

#### IV. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA AUDITORIA

Entre los principales procedimientos realizados, se mencionan:

- a) Realizamos recálculo del monto de la indemnización, para comprobar que la retención del 30% en concepto de cuota alimenticia es correcta,
- b) Cotejamos que los saldos descontados en concepto de cuota alimenticia al Sr. [REDACTED] corresponden a los enterados según recibos de ingreso de la PGR,
- c) Confrontamos que los descuentos en concepto de retención del 30% de la PGR aplicada a la indemnización, fueran transferidas a las cuentas bancarias de las demandantes,
- d) Obtuvimos por medio de la Fiscalía General de la República, confirmación bancaria de los depósitos efectuados en las cuentas bancarias de las beneficiarias, en concepto de cuota alimenticia,
- e) Por medio de una muestra, comprobamos que el valor de las retenciones de cuota alimenticia fijada en orden administrativa emitida por la PGR, hayan sido transferidos a las cuentas de ahorros de las demandantes.

Versión Pública



[Handwritten signature in blue ink]

## V. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA AUDITORIA

Para llevar a cabo la revisión del trabajo, establecido en el romano II de este informe; esta auditoría tuvo limitaciones para desarrollar el trabajo debido a que no obtuvo, a pesar de haberla solicitado, las planillas de salarios, orden de notificación de la PGR ordenando el descuento a la Pagaduría Auxiliar de la DDE de Cuscatlán, para la demandante Sra. [REDACTED]; asimismo, no fueron proporcionados, los comprobantes de pago de las cuotas alimenticias descontadas del salario del Sr. [REDACTED] y remitidas a la PGR; documentos, con una antigüedad superior a diez años. Además, de no habernos facilitado el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, que respalda el segundo desembolso de la indemnización realizado en Enero 2003.

Lo anterior, limitó a ésta Dirección, a fin de concluir sobre la integridad de los descuentos de cuota alimenticia aplicados en la totalidad de los salarios pagados por el MINED al Sr. [REDACTED], desde que nace la obligación hasta ser cancelados a la Sra. [REDACTED], demandante.

No obstante, Auditoría Interna, mediante procedimientos alternos, logró obtener de fuentes externas, el **historial de movimientos de la cuenta bancaria de la Sra. [REDACTED]**, aperturada en el [REDACTED], cruzando los valores depositados, con el valor de cuota alimenticia por US\$34.29 detallada en una constancia de salarios de año 2001 del Sr. [REDACTED], que forma parte del expediente No. 105 MR 001982 en custodia por la PGR de San Salvador; determinando con base a muestra examinada del año 2001, que los montos depositados, son consistentes con la cuota alimenticia de US\$34.29 incluida en la constancia de salario del Sr. [REDACTED], y que fue extendida por la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, del periodo antes mencionado.

**Aplicación de depósitos en cuenta de ahorro**  
[REDACTED] a/f de Sra. [REDACTED]  
[REDACTED] que coincide con descuento de cuota alimenticia de US\$34.29 según Constancia de Salario del Sr. [REDACTED]

Fecha de aplicación a cta. de ahorro Sra. [REDACTED]	Monto transferido
08-Ene-01	US \$34.29
15-Feb-01	US \$34.29
16-Mar-01	US \$34.29
09-Abr-01	US \$34.29
18-May-01	US \$34.29
13-Jun-01	US \$34.29
12-Jul-01	US \$34.29
16-Ago-01	US \$34.29
10-Sep-01	US \$34.29
08-Oct-01	US \$34.29
08-Nov-01	US \$34.29
07-Dic-01	US \$34.29
24-Dic-01	US \$34.29
<b>TOTAL</b>	<b>US \$445.77</b>

Fuente: Historial de cta. bancaria proporcionada por [REDACTED]



*[Handwritten signature in blue ink]*

## VI. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Esta auditoría evaluó, con base a muestra selectiva, las retenciones de cuota alimenticia fijadas por la Procuraduría General de la República, a los salarios e indemnización recibidos por Sr. [REDACTED], que fueron cancelados por el MINED, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación (DDE) de Cuscatlán; enfocándonos principalmente, en la retención, cancelación y aplicación del descuento de cuota alimenticia realizada a la indemnización del Sr. [REDACTED], de conformidad, a documentación recopilada en el proceso de ejecución de la Auditoría en coordinación con la Fiscalía General de la República.

Basados en los procedimientos de auditoría y para dar respuesta a los objetivos específicos de la auditoría, a continuación se detalla el resultado obtenido:

1. **Comprobar el fallo de Juez u Orden Administrativa de descuento de la Procuraduría General de la República, para garantizar la legalidad de los descuentos aplicados al Sr. [REDACTED].**

La PGR de Cojutepeque, emitió en Febrero del año 2000, Oficio de Orden Administrativa de Retención para el expediente No. 9 F9 2000, en la que, el Sr. [REDACTED], se compromete a depositar personalmente en dicha oficina, la cuota alimenticia, para que sea trasladada en la cuenta de ahorro de la Sra. [REDACTED]; para el expediente 105 MR 82 a favor de la Sra. [REDACTED], a pesar de la limitante en la documentación detallada en Romano V, literal a) de este informe, comprobamos en fotocopia de constancia de salario del año 2001, facilitada por la PGR, que el MINED a través de la Pagaduría Auxiliar adquirió la obligación de retener la cuota alimenticia en el salario del Sr. [REDACTED], al igual que, en la indemnización, según consta en recibos de ingreso de la PGR Nos. 525344 y 63854, de fechas 5/Feb/2002 y 7/Feb/2003, respectivamente, por lo que, en ambos casos, existen derechos legales de recibir lo correspondiente a la cuota alimenticia, en beneficio del niño [REDACTED] relacionado al expediente 105 MR 82 y de la niña [REDACTED], expediente 9 F9 2000. **Ver Anexo 1,2,3,4.**



2. **Constatar Acuerdo Ministerial que autoriza el pago de indemnización y efectuar el recálculo del mismo.**

Mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, No. 07-00021 de fecha 25 de enero de 2002, (**Anexo 5**) se autoriza el pago de indemnización al Sr. Francisco René Mejía Fabián por un monto de US\$6,445.68, quien devengaba un salario mensual al momento de la indemnización US\$537.14; con un periodo de servicio de 27 años más 329 días, contados desde la fecha de ingreso al MINED, 6/Feb/74 hasta la fecha de indemnización, 31/Dic/2001; por lo tanto, el monto determinado en concepto de indemnización, es conforme a lo regulado en el Art. 36 lit. a) de la Ley de la Carrera Docente, que establece:

INDEMNIZACION POR SUPRESION DE PLAZAS

“Art. 36.- Si el educador cesare de sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados en la proporción siguiente:

- a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos urbanos, la indemnización será hasta de un máximo equivalente a doce sueldos mensuales”.



3. Evidenciar que la retención efectuada en el pago de indemnización hayan sido transferidas a las cuentas bancarias de las beneficiarias.

Con el apoyo de la FGR, obtuvimos confirmación del [REDACTED] de las aplicaciones en las cuentas de ahorro de las demandantes: Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] (Anexo 6).

A continuación, se muestra la aplicación de la retención del 30% de cuota alimenticia de la Indemnización, efectuada al Sr. [REDACTED]:

APLICACIÓN 30% DE RETENCIÓN PGR POR US\$1,933.70 EFECTUADA A LA INDEMNIZACIÓN DE US\$6,445.68 DEL SR. [REDACTED]				
MINED	PGR	[REDACTED]	Monto enterado a la PGR y transferido a cuentas de ahorro	Concepto
Fecha depósito Pag. Aux. DDE Cuscatlán	Fecha emisión recibo de ingreso	Fecha de aplicación a cta. de ahorro demandante		
05-Feb-02	05/02/2002 R.I #525344	20-May-02	US\$966.85	Deposito en cta. Ah. [REDACTED] a/f de [REDACTED] demandante.(*)
28-Ene-03	07/02/2003 R.I #63854	27-Mar-03	US\$966.85	Deposito en cta. Ah. [REDACTED] a/f de [REDACTED] demandante.(*)
<b>TOTAL MONTO TRANSFERIDO A CTAS. DE AHORRO DEMANDANTES</b>			<b>US\$1,933.70</b>	

(\*) Demandantes del Sr. [REDACTED]

ANALISIS: El monto retenido a la indemnización es consistente con el valor distribuido a las demandantes:

Monto Indemnización cancelada por MINED	US\$6,445.68	Anexo 5
30% PGR retenida y enterada por MINED	US\$1,933.70	Anexo 3
Monto transferido por PGR a ctas. de ahorro demandadas	US\$1,933.70	
Diferencia	=====x=====	

Como se puede apreciar, la retención de US\$1,933.70 correspondiente al 30% de la PGR, efectuada a la indemnización del Sr. [REDACTED], fueron aplicadas a las cuentas de ahorro de las dos demandantes, de conformidad a lo retenido por el MINED.



*[Handwritten signature]*

## VII. NORMATIVA LEGAL RELACIONADA

Decreto No. 168. Reformas al Decreto Legislativo No. 503.

Art. 1 Refórmase el artículo 1 de la siguiente manera: "Todas las personas que conforme a normativa vigente estén obligadas al pago de pensiones alimenticias, ya sea que efectúen el pago de las mismas por orden de retención, por depósito personal o por entrega personal y que reciban indemnizaciones laborales,...y cualquier otra gratificación o prestación laboral, deberán hacer efectiva a los beneficiarios de las mismas, una cuota adicional a las que están obligadas, equivalente al 30% del monto recibido, en cualquiera de los conceptos antes relacionados".

Art. 2. Refórmase el Art. 2 de la siguiente manera: "Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se deberá: a) En los casos en que la pensión alimenticia se pague por orden de retención. Los pagadores están obligados a retener la cuota adicional del monto que recibirá el obligado en cualquiera de los conceptos relacionados en el Art. 1. b) En los casos en que la pensión alimenticia sea pagada por depósito o entrega personal, los alimentantes están en la obligación de hacer efectiva la cuota adicional..."

Art.3. Refórmase el Art. 5 de la siguiente manera: "La retención a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse efectiva al momento en que los pagadores efectúen la cancelación del pago ...la que deberá ser remitida dentro de los 15 días posteriores, contados a partir del día siguiente que haya efectuado dicha cancelación".

Art.4. Refórmase el inciso primero del Art. 6 de la siguiente manera: " En los casos a que se refiere el literal b) del Art.2...los obligados deberán hacer efectiva la cuota adicional en un plazo no mayor de cinco días, posteriores al de recibido el pago..."

Art.5. Refórmase el Art. 7 de la siguiente manera: " En los casos en que las pensiones alimenticias sean depositadas en la PGR, directamente por los alimentantes o por los pagadores que efectúan las retenciones, éstos deberán entregar a los alimentarios la cuota adicional del pago recibido en cualquiera de los conceptos relacionados en el Art. 1, dentro de los ocho días hábiles de haberse recibido el primero.



## VIII. CONCLUSIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

Basado en los resultados obtenidos de la Auditoría al pago de salarios e indemnización del Sr. [REDACTED], ex empleado de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, concluimos lo siguiente:

- Que la Pagaduría Auxiliar de la DDE de Cuscatlán, conforme a Ley, retuvo y depositó en la cuenta bancaria de la PGR, dos cuotas de US\$966.85, cada una, equivalente al 30% (US\$1,933.70) de la retención de cuota alimenticia, efectuada a la indemnización cancelada al Sr. [REDACTED], por un monto de US\$6,445.68, distribuidas en dos pagos de US\$3,222.84, las que fueron canceladas en Enero de 2002 (**Anexo 7**) y Enero de 2003, según consta en fotocopia de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No.07-00021, en el que, se autoriza indemnizar al 31 de diciembre de 2001, al personal docente nombrado en la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán
- Que la PGR trasladó el monto del 30% de la cuota alimenticia retenida a la indemnización del Sr. [REDACTED] por valor total de US\$1,933.70, en dos pagos, de US\$966.85, que fueron aplicadas en las cuentas de ahorro del [REDACTED] de las 2 demandantes: Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED], en fechas, 20 de mayo de 2002 y 27 de marzo de 2003, respectivamente. Ver detalle en Romano VI, numeral 3, de este Informe.
- La existencia de dos demandas por cuota alimenticia en contra del Sr. [REDACTED], según registros proporcionados por la PGR, promovidas por las Sras. [REDACTED], expediente No.105 MR 001982 y [REDACTED], expediente No. 9F 09 2000, quienes recibieron en partes iguales de US\$966.85 cada una, la retención de cuota alimenticia efectuada a la indemnización del Sr. [REDACTED] según detalle en Romano VI, numeral 3, de este Informe.



## IX. PARRAFO ACLARATORIO

El objetivo del presente trabajo fue determinar que las retenciones de cuota alimenticia aplicadas al salario e indemnización del Sr. [REDACTED] fueron enteradas y canceladas a las demandantes, por lo que, de conformidad al alcance de la documentación obtenida para verificar las retenciones del descuento de la Procuraduría General de la República, efectuadas a la indemnización que fueron canceladas en los períodos Enero 2002 y Enero 2003, comprobamos que los valores retenidos y cancelados a la PGR, por valores de US\$966.85 cada uno, fueron aplicados en las cuentas bancarias de las demandantes: Sras. [REDACTED] [REDACTED], expediente No.105 MR 001982 y [REDACTED] expediente No. 9F 09 2000; en fechas, 20/5/2002 y 27/Marzo/2003, respectivamente.

## X. AGRADECIMIENTOS

Hacemos extensivo nuestro agradecimiento al personal de la Fiscalía General de la República y a la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, por la información y apoyo brindado durante el proceso de la auditoria.

San Salvador, a los 20 días del mes de diciembre de 2011.



**DIOS UNION LIBERTAD**

**Morena Salinas de Mena. CP, MBA**  
Directora de Auditoría Interna  
Ministerio de Educación